



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2020-00025-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs. Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se pasa a Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término previsto, la apoderada judicial Lina Marcela Zuluaga Ramírez presentó excusas por su inasistencia para la diligencia de inspección judicial que se practicaría sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-6013 el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por lo tanto, superado el impase es necesario continuar con la siguiente etapa procesal. Sevilla Valle, 23 de septiembre del año 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1921

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.)
DEMANDANTE: EDILMA BERMÚDEZ ORTÍZ.
DEMANDADA: BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA.
RADICADO: 76-736-40-003-001-2020-00025-00.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la justificación exhibida por el profesional en Derecho que actúa en pro de los intereses de la parte demandante **ABG. Lina Marcela Zuluaga Ramírez**, debido a la inasistencia para la diligencia de inspección judicial programada el día siete (07) de septiembre del presente año y, como quiera que hay lugar a reprogramar la citada diligencia, se halla la imperiosa necesidad de hacer uso de la prórroga que establece el artículo 121 del Código General del Proceso para resolver la instancia, toda vez que la nueva fecha en la que se programara la realización del acto procesal referido supera el término otorgado en dicha norma para resolver el presente proceso. Asimismo, se deberá verificar el cumplimiento de ciertas formalidades en este trámite.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el requerimiento efectuado en la diligencia de inspección judicial suscita en el presente proceso el día siete (07) de septiembre de esta anualidad, la togada Lina Marcela Zuluaga Ramírez presentó escrito dentro del término de tres días otorgados por el Despacho. Es entonces, que de acuerdo con lo manifestado por la profesional se tendrá por justificada su inasistencia, más aún cuando se observa dentro de dicho escrito que aquella desde hace un tiempo sustituyó el poder otorgado por la parte demandante al abogado **DIEGO FERNANDO VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.495.267 y tarjeta profesional N° 189.056 del Consejo Superior de la Judicatura ; no obstante, se deja la aclaración que hasta el doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) no se había presentada al proceso el respectivo memorial de sustitución.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2020-00025-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs. Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

Ahora bien, con el fin de velar por la realización de todos los actos procesales dispuestos en la norma para este tipo de procesos; se dispondrá entonces de conformidad con el inciso 2° numeral 3° art. 372 del Manual de Procedimiento Civil, reprogramar fecha para efectuar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pretensión, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agencia del Despacho, la cual quedará sujeta a la disponibilidad de fecha, esto también considerando el cumulo de trabajo que se presenta en este Juzgado.

Resáltese ahora lo siguiente, la apoderada judicial Lina Marcela Zuluaga Ramírez sustituyó poder al señor **DIEGO FERNANDO VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.495.267, escrito de sustitución que no obró en el expediente sino hasta el doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fecha en la que se allegó con la excusa de inasistencia. Por consiguiente, el Despacho comenzó a estudiar la viabilidad de la misma, encontrándose que no se accederá a la solicitud de sustitución de poder de acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente.

Mediante Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, se requirió a todos los Despachos Judiciales, para que se haga previamente de reconocimiento de personería judicial, la consulta de los antecedentes disciplinarios de los poderes que son aportados por los abogados en cada uno de los Juzgados. Lo anterior, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, respecto a los abogados sancionados con suspensión que continúan ejerciendo la profesión.

Es entonces, que al dar cumplimiento a la exigencia administrativa y una se procedió a consultar ante la pagina web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en relación con la identificación del señor DIEGO FERNANDO VARELA ARBOLEDA, se expidió certificado N° 1448361 de veintidós (22) de septiembre del presente año, la instancia judicial obtuvo la siguiente información:

+

sciplinarios.ramajudicial.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS
 EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
 Certificado No. 1448361

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **DIEGO FERNANDO VARELA ARBOLEDA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **18495267** y la tarjeta de abogado (a) No. **189056**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ARMENIA (QUINDIO) DISCIPLINARIA
 No. Expediente : 63001110200020160000801
 Ponente : CARLOS MARIO CÁNO DIOSA
 Sanción : Exclusión
 Fecha Sentencia: 13-May-2020
 Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 16-Oct-2020
 Final Sanción:

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	33		9			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ARMENIA (QUINDIO) DISCIPLINARIA
 No. Expediente : 63001110200020180016301
 Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
 Sanción : Censura
 Fecha Sentencia: 26-Sep-2018
 Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 16-Nov-2018
 Final Sanción: 16-Nov-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Page 1 of 2

De acuerdo con lo anterior, se pudo verificar claramente que el señor VARELA ARBOLEDA a quien pretendía sustituir poder la apoderada judicial Lina Marcela



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2020-00025-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs. Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

Zuluaga Ramírez desde el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) fue sancionado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Armenia Quindío con la sanción disciplinaria de **exclusión**, consagrada en el artículo 44 de la Ley 1123 de 2007, esto es, **la cancelación de la tarjeta profesional y la prohibición para ejercer la abogacía**. Por tanto, la persona mencionada por disposición de autoridad administrativa no puede ejercer profesionalmente como abogado sustituto en este proceso, constituyéndose así en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 39 de la norma mencionada, la cual es **el ejercicio ilegal de la profesión**.

De acuerdo con lo expresado, el Despacho Judicial llamara la atención a la abogada Lina Marcela Zuluaga Ramírez, puesto que ha debido corroborar los antecedentes disciplinarios del señor DIEGO FERNANDO VARELA ARBOLEDA antes de pretender la sustitución del poder otorgado a ella por la señora EDILMA BERMUDEZ ORTÍZ, puesto que se le recuerda los deberes profesionales que tiene como abogada, de conformidad con el artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado.

Teniendo en cuenta, no se accederá a la solicitud de sustitución invocada por la profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante, teniendo en cuenta que a quien pretendía sustituirla está impedido por mandato legal a ejercer la profesión de abogado.

Por último, debe mencionarse que en relación con el cumplimiento de la ritualidad prevista para el trámite del proceso Declarativo de Pertenencia, se pudo verificar que a folio 106 del expediente físico se consignó requerimiento de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual solicita al Estrado Judicial comunicar la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de *usucapión*, puesto que mediante oficio N° 187 de catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) se omitió comunicar este dato. Es entonces, que se atenderá el llamado efectuado por la mencionada entidad para los fines previstos en el inciso 2° numeral 6° artículo 375 del Código General del Proceso, disponiendo para que por la secretaría del Despacho se remita el oficio con la información concerniente y requerida.

Por lo expuesto anteriormente, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las excusas ofrecidas por la profesional en Derecho de la parte demandante **ABG. LINA MARCELA ZULUAGA RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.574 de Sevilla Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 284.231 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la sustitución del poder conferido al profesional en Derecho **ABG. LINA MARCELA ZULUAGA RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.574 de Sevilla Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 284.231 del Consejo Superior de la Judicatura por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REPROGRAMAR la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** consagrada en el artículo 375 del Código General del Proceso, dentro de este asunto Declarativo de Pertenencia promovido por la señora **EDILMA BERMUDEZ ORTÍZ** a través de apoderada judicial y, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA** para el día



PRIMERO (01) DE MARZO de **DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora judicial **NUEVA DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ENTERAR al perito designado **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO**, de la nueva fecha dispuesta en el numeral precedente. Por la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: REMITASE oficio a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA**, con el fin de comunicarle en debida forma la existencia del presente proceso, para que dicha entidad proceda a efectuar las declaraciones a que haya lugar por el ámbito de sus funciones en relación con el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-6013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el cual es objeto de *usucapión*; lo anterior, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 159 DEL 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a8964a2259ef4246b2a3cf3549eb5f3b18056cf24a03624308025107d330d9**

Documento generado en 23/09/2022 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>